

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Abril 16 de 2021

Radicado: 05001-41-05-001-2017-01212-00.

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia, promovido por LUZ MARY VELASQUEZ DE MADRID en contra de COLPENSIONES, al hacer la revisión previa de admisibilidad de la demanda, se encuentra lo siguiente:

La solicitud de demanda ejecutiva se presentó sin el respectivo registro civil de matrimonio entre el señor JORGE DARÍO MADRID MESA y la señora LUZ MARY VELASQUEZ DE MADRID con el fin de poder realizar sucesión procesal conforme a lo señalado en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

En orden a lo anterior, se INADMITE la demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles adecue la demanda ejecutiva en los términos indicados anteriormente, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. \_\_\_055\_\_\_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria